

ORDENANZA N° 005—2015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, del 24 de octubre de 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.
- Que,** la ley del deporte en su Art. 1, determina que las disposiciones de la nombrada norma fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del estado;
- Que,** la ley del deporte en su Art. 89, determina que la recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural;
- Que,** la ley del deporte en su Art. 90, establece que es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo;
- Que,** la ley del deporte en su Art. 91, expresa que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;
- Que,** la Constitución garantiza los derechos del Buen Vivir con un sentido de inclusión y equidad social;
- Que,** el núm. 4) del artículo 11 de la Constitución de la República, garantiza que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;
- Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República en concordancia con la letra g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales tienen como una de las competencias exclusivas, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador manda en su Art. 381, que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial;
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su letra c) del Art. 57 determina que le corresponde al concejo municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales para los servicios que presta y obras que ejecute, en concordancia con lo prescrito en el Art. 186 del mismo cuerpo legal
- Que,** la letra a) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";
- Que,** la letra g) del Art. 417 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son bienes de uso público las casa comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y el Art. 566 del mismo cuerpo legal faculta a las municipalidades aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código.
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, acatando lo dispuesto por nuestra carta magna, ha mejorado la infraestructura deportiva en las zonas urbanas como rurales a través de la construcción de canchas deportivas de uso múltiple, espacios cubiertos y la "Cancha Sintética Municipal".
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, ha visto la necesidad de dotar a la ciudadanía del cantón, de un espacio físico en condiciones apropiadas para la práctica deportiva, por lo que ha planificado y construido el área deportiva denominada "**Cancha Sintética ELIO VALERIO GUALLPA GUAMAN**"
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto, en cumplimiento de una de las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de la República en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con el afán de brindar un desarrollo integral a los niños niñas y adolescentes del cantón, como a quienes forman parte del grupo de atención prioritaria y en especial como parte de su proceso de crecimiento y despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad; ha visto la necesidad de beneficiar a estos grupos con el ingreso exonerado a las instalaciones de la cancha sintética de propiedad municipal.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento tanto de las instalaciones como de la “**CANCHA SINTÉTICA ELIO VALERIO GUALLPA GUAMAN**”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 240, 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 53, 57 literal a, c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICA, ELIO VALERIO GUALLPA GUAMAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza regula el uso correcto y el funcionamiento de la cancha de césped sintético **ELIO VALERIO GUALLPA GUAMÁN** de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, con las personas que deseen alquilarlas para juegos amistosos y/o campeonatos, como un espacio de uso público al servicio de la comunidad.

Art. 2.- Uso.- La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del cantón Pablo Sexto sin distinción alguna, así como de otras instituciones previa autorización y disponibilidad, mismos que deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la presente normativa.

Podrán solicitar las instituciones de carácter público, privada, asociaciones, clubes deportivos, previa solicitud realizada mediante oficio dirigida a la máxima autoridad o su delegado, el uso de la cancha sintética en donde harán constar el requerimiento o necesidad, fecha, tiempo de uso y sus fines, para su autorización previa disponibilidad.

Art. 3.- Personas naturales.- Podrán solicitar el uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, en la comisaría municipal.

Art. 4.- Valores a cancelar por el servicio e instalaciones. - Los interesados en el uso de la cancha deben cancelar los valores que se detallan a continuación:

- a) El valor a cancelar por hora será de \$ 5,00 (cinco dólares americanos) a excepción de los niños menores de 12 años;
- b) Alumnos de instituciones educativas, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad no pagarán el uso de la cancha de lunes a domingo de 8h00 a 17h00. De requerirlas en otro horario cancelarán el 50% de los valores señalados en los literales anteriores.
- c) En horarios de 8h00 a 17h00 el valor de \$ 5,00, (cinco dólares americanos) por hora, para clubes formativos, previa solicitud del representante.
- d) Las personas naturales o jurídicas, para la realización de campeonatos deportivos, se entenderá que el uso de las instalaciones es exclusivo y no podrá exceder de cinco horas diarias, deberán cancelar una tasa de \$ 10,00 (diez dólares americanos) por cada hora.

Los valores correspondientes a los servicios que se brindan, se deben cancelar de manera obligatoria para poder ingresar a la cancha.

Art.- 5.- Reserva de uso.- El uso de la cancha sintética se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en recaudación municipal. Para cuyo efecto se entregará a la o el usuario la correspondiente factura electrónica. En casos excepcionales se cancelara antes de hacer uso de ésta al funcionario municipal delegado para esta actividad.

El comisario municipal en los fines de semana o en feriados, podrá recibir el valor de alquiler de la cancha de césped sintético de propiedad municipal, para lo cual emitirá un tique de uso; los valores recaudados deberán depositar en la tesorería municipal y emitir la factura correspondiente, el primer día laborable en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Art. 6.- Horario de funcionamiento.- La cancha se podrá utilizar de lunes a domingo las 24h00 del día, incluidos los días feriados.

Art. 7.- Cumplimiento del tiempo de uso.- El alquiler y uso de la cancha será por una hora exacta (sesenta minutos) razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora reservada aun cuando el campo se encuentre vacío, así mismo deben abandonar el campo una vez terminada hora contratada.

Art. 8.- Obligaciones de los arrendatarios.- Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Las instalaciones deberán entregarse tal y como se faciliten en el momento de su uso;
- b) Utilizar para el juego zapatos pupillos;
- c) En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros), los acompañantes deberán hacer uso de las tribunas una vez que el juego inicie y no podrán ingresar durante el transcurso de este, con la finalidad de evitar accidentes.
- d) En el caso de mujeres embarazadas, niños menores de 12 años, tercera edad y personas con capacidades especiales entraran bajo responsabilidad de los organizadores no de la administración de la cancha sintética.
- e) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- f) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila la cancha (gramilla, baños, etc.); previo informe de la persona encargada del uso y valorada técnicamente por un funcionario municipal del departamento de Obras Públicas.
- g) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de afuera del local;
- h) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,
- i) Cumplir con las normas de convivencia social.

Art. 9.- Prohibiciones.- Quienes hagan uso de la cancha sintética tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;

- b) Fumar en el interior de las instalaciones y especialmente dentro del terreno de juego;
- c) Ingreso de mascotas;
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo;
- g) Consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación;
- k) Que los usuarios de la cancha de césped sintético, realicen actividades deportivas sin camiseta o camisa; y,
- l) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

Art. 10.- Facultades de la Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto:

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro de las instalaciones de la cancha, siendo de entera responsabilidad realizar la actividad deportiva dentro de las normas de **juego limpio** (fair play) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales.
- d) El comisario municipal o su delegado de las instalaciones no se hará responsable del cuidado de cualquier objeto o pertenencia;
- e) Quienes conscientemente causaron daños materiales, provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública, no podrán utilizar las canchas en ningún tiempo.
- f) Ante cualquier irregularidad, el funcionario municipal responsable del establecimiento está facultado para tomar las medidas más adecuadas.
- g) El Comisario Municipal o su delegado tendrá la potestad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de alquiler de las canchas. ✓

h) El Comisario Municipal o su delegado será el responsable del control del uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético.

Art. 11.- Número de jugadores en la cancha.- En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 5 jugadores cada uno.

Art. 12.- Cobro de valores por uso.- Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección de Servicios Corporativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, en sus oficinas ubicadas en la cabecera cantonal en los horarios establecidos de atención a acepción ante casos mencionados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá ventas ambulantes.

Art. 14.- De la administración.- El uso y funcionamiento de las instalaciones de la cancha sintética, estarán a cargo del Comisario Municipal, quien depende orgánicamente de la Dirección de Planificación, para hacer cumplir los preceptos de esta ordenanza y cuantos acuerdos se adopten, dictando para ello las medidas oportunas.

Art. 15.- Funciones del Comisario Municipal o su delegado.- tendrá las siguientes funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza y de las demás resoluciones pertinentes que se emanen por parte del concejo municipal o el alcalde.
- b) Vigilar constantemente el correcto uso de las instalaciones deportivas que se encuentran bajo su responsabilidad.
- c) Llevar en forma actualizada el control, información de inventarios sobre el uso de las instalaciones.

Art. 16.- De las seguridades.- Es responsabilidad de la institución municipal mantener la seguridad interna y externa en las instalaciones de la cancha de césped sintético, para lo cual coordinará con la fuerza pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los valores recaudados por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados semestralmente por el concejo municipal, a fin de que se reinviertan en el mantenimiento que ocasionen;

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El comisario municipal o su delegado presentarán un informe trimestral del uso de las instalaciones de la cancha sintética para el conocimiento del concejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sin

perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto a los 07 días del mes de agosto del año dos mil quince.



Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO ELIO VALERIO GUALPA GUAMAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**.

Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en primera y segunda instancia en dos sesiones efectuadas los días 22 de mayo y 07 de agosto del año dos mil quince respectivamente.

Pablo Sexto, a 07 de agosto del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, adjunto remito a su autoridad tres ejemplares originales de la **“ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO ELIO VALERIO GUALPA GUAMAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, que fuere debidamente debatido y aprobado por el concejo cantonal en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 22 de mayo y 07 de agosto del año dos mil quince respectivamente; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la Ley.

Pablo Sexto, 07 de agosto del año dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización **SANCIONO** la precedente **“ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO ELIO VALERIO GUALPA GUAMAN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Cantonal, en primera y segunda instancia en dos sesiones ordinarias efectuadas los días 22 de mayo y 07 de agosto del año dos mil quince respectivamente y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial.



Tlgo. Rafael Antuni Catani.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO ELIO VALERIO GUALPA GUAMÁN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”**, fue sancionado por el Tlgo. Rafael Antuni, conforme el texto que antecede, en el lugar y fecha descrita.

Pablo Sexto, a 11 de agosto del año dos mil quince



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PABLO SEXTO.- CERTIFICA: que la precedente **“ORDENANZA PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO ELIO VALERIO GUALPA GUAMÁN DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO”** fue publicada con efectos generales para la jurisdicción cantonal, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto; en carteles dispuestos en los lugares más concurridos de la ciudad de Pablo Sexto y en la página web institucional, tal como prevé el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pablo Sexto, a 11 de agosto del dos mil quince.



Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO.

